

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

PROGRAMA DE ENFERMERIA



TRABAJO DE INVESTIGACION CIENTIFICA

**ESTUDIO DE CEMENTERIOS CLANDESTINOS , ILEGALES Y
SISITEMA DE REGISTRO DE LAS ACTAS DE DEFUNCIONES DE LA
COMUNIDAD DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE PANDO
DE JUNIO A SEPTIEMBRE DEL 2009**

UNIVERSITARIA : PAOLA VASQUEZ BERRIOS

DOCENTE :LIC. ARCILIA LLANOS

FECHA : 13 de noviembre del 2009

COBIJA –PANDO

2009

AGRADECIMIENTO

Adiós por habernos dado inteligencia para comprender, raciocinio para diferenciar, y sentimiento para apreciar la infinita belleza y bondad de su creación.

A nuestra familia por su apoyo incondicional comprensión y asiento para culminar esta trabajo

A nuestra docente que durante este tiempo nos asesoro en presente trabajo que transmite todo nuestro desempeño investigativo

DEDICATORIA

*Este trabajo esta dedicado a mi familia que con gran
esfuerzo y*

Dedicación nos dio cariño y apoyo

*Dedico a mi madre Rosario Berrios que por sus
dedicaciones y cuidados que hicieron que descubriese el
valor para continuar el camino del saber*

*Dedico a mi marido y mis bebes por a verme brindado
fuerzas y amor para seguir el camino del saber*

Paola Vasquez Berrios

*Escriben: Fernando Cabezas y Juan Manuel
Miranda*

De la tierra fuiste y a ella volveréis, reza en una de las paredes de un cementerio clandestino en El Alto y esa frase que resuena como una sentencia, es tan cierta como lo son cientos de poemas que hablan de la vida y que nos recuerdan que los seres humanos no llevaremos nada, ni soberbia ni riqueza; ni penas ni pobreza... nada, al más allá. Los actos humanos son un asunto exclusivo de vida; sin embargo y fuera de todo precepto, recorrer un cementerio es una invitación permanente para hurgar en la historia, y es que a través de los epitafios percibimos detalles, frases o fechas que parecieran haber sido dejados por los muertos, para que los recordemos.

INDICE GENERAL

PAGINAS PRELIMINARES

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

CAPITULO I

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN 1

ANTECEDENTES 2

PROBLEMA CIENTÍFICO 6

PREGUNTA METODOLOGICA 6

OBJETO DE ESTUDIO 7

OBJETIVO GENERAL 7

OBJETIVOS ESPECIFICOS 7

JUSTIFICACIÓN 8

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO 9

HIPÓTESIS 50

VARIABLES 50

VARIABLE DEPENDIENTE 50

VARIABLE INDEPENDIENTE 50

OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES 50

CAPITULO III

DISEÑO METODOLOGICO 52

CAPITULO IV

PROPUESTA 55

CONCLUSIONES 56

NOVEDAD CIENTÍFICA 59

CRONOGRAMA	60
ANEXOS	63
CUADROS	76

INTRODUCCION

El municipio de Puerto Rico con comunidades como Mandarin, Maty, Batrajas, conquista, campeones, km 10 Puerto Rico donde su paraíso cultural es el río Manuripi con el Madre de Dios que juntos se unen y hacen el río de Ortón rico en pesca, amazonia .y un puente turístico donde es un paraíso de Pando ya que hace décadas era la capital de Pando

La comunidad de Puerto Rico cuenta con el Hospital Integral de Puerto Rico q presta servicios a la comunidad brindando prestaciones de programas que promocionan la salud por ello es dicho mencionar que la institución cuentan con médicos generales licenciadas, enfermeras auxiliares, laboratorio ,ecografía farmacia que prestan servicios a la comunidad por lo tanto cada fallecimiento atendido en el hospital integral proporcionan certificado único de defunción SMUD requieran para su debido entierro.

La municipalidad organizado por el alcalde de Puerto Rico es el responsable de la administración ,mantenimiento, un personal responsable que se cumpla la ley 26298 que cuenta con artículos que respalda su funcionamiento del cementerio de Puerto Rico y la legalidad de un sistema de registro de las actas de defunciones para proporcionar información de las causas de los fallecimientos y asi proporcionar estadísticas de fallecimientos, por lo cual no se cumple con mencionado sistema

El cementerio general de la comunidad de Puerto Rico por referencia del alcalde no cuenta con recursos económico para el mantenimiento y funcionamiento , organización administrativa y el incumplimiento de la ley 26298 por lo tanto el cementerio es clandestino.

Por medio de entrevista a los comunarios con mas años de residencia mencionan que su funcionamiento del cementerio de la comunidad de Puerto Rico fue en la década de los 70 a 80 no cuentan con los pasos legales ni una infraestructura adecuada como también con saneamiento básico que es esencial para su funcionamiento del cementerio general.

La unidad policial cuenta con personal reducido para las atenciones de la comunidad ya que por medio de información solo de el presente año cuentan con archivos como informes sobre las causas de los fallecimientos.

ANTECEDENTES

A nivel mundial los Países , montañoso, islas ,amazonia superpoblado y con una sociedad envejecida, escasean los lugares para el descanso final, especialmente en las grandes ciudades. Las parcelas en el cementerio de pueden costar más de US\$ 100.000, por lo que algunos están recurriendo los cementerios de alta tecnología de varios pisos, como una opción más barata.

Desde afuera esos lugares parecen edificios de departamentos: grises, de cinco o seis plantas y pocas ventanas. Adentro, el monje budista Ryutoku Ahora entona una oración frente a un altar. Está vestido de negro, sandalias con suela de madera y un mantón bordado con hilos de oro.

Su tono es sombrío, incluso fúnebre, pero ofrece sus argumentos comerciales a posibles compradores que visitan el edificio recientemente construido.

"Con este tipo de sistemas podemos albergar muchos restos y no hay que ir a visitar un cementerio lejano", dice. "Y es conveniente porque está detrás de la estación", agrega.

.Los cementerios de alta tecnología y es normatizada con leyes que les respaldan una buena organización ejemplar mantenimiento según el reglamento..

De los tres cementerios públicos, sólo el de Villa Santiago I (Tarapacá) tiene muralla y algunos nichos de pisos, sin embargo, no tiene una capilla adecuada ni una horno crematorio. Los restos que cumplieron el tiempo de alquiler, se guardan en bolsas nylon para devolver a sus deudos y si no lo recogen se entierra en una fosa común en el camposanto de Villa Ingenio.

A nivel nacional los cementerios de Villa Ingenio (norte) y Mercedario (sur), donde acuden los alteños masivamente en Todos Santos, no cuentan con sus muros y la mayor parte de los difuntos se entierran en fosas de tierra.

En ambos casos, al no contar con el servicio de agua potable, los visitantes utilizan las aguas de los ríos que cruzan a pocos metros, después de que los turriles de agua que suele abastecer a la comuna se acaban.

El cementerio de Villa Ingenio está situado a pocos metros del actual relleno sanitario, por esa razón, cuando hace bastante calor el olor que impera en el lugar es insoportable. Pese a esa situación, los visitantes permanecen en todos Santos.

En las afueras del radio urbano, se asentaron dos cementerios privados. En la localidad de Ventilla se estableció el Cementerio Jardín Prados de Ventilla, donde se construyeron mausoleos para las organizaciones de El Alto, como la Central Obrera Regional (COR), la Federación de Juntas Vecinales (Fejuve) y el Sindicato de Trabajadores de la Prensa de El Alto.

El más antiguo cementerio de El Alto que data antes de la conquista española, es el de Collpani, donde actualmente se construyó la catedral de la Diócesis de El Alto.

De las 900 edificaciones existentes en la superficie del Cementerio General de La Paz, un 84 por ciento pertenece al sector privado, mientras que sólo 16 por cien está a disposición de la ciudadanía en general.

La información la dio el vicepresidente del Concejo Municipal, Pablo Ramos, quien califica como “inaceptable” esta situación, considerando que “el Cementerio General, básicamente, tendría que estar habilita població

Fue a raíz de ello que el 5 de julio el órgano legislativo instruyó al alcalde Juan del Granado realizar una auditoria especial al camposanto paceño sobre la disposición de terrenos para la construcción de mausoleos a instituciones y familias.

“La auditoría ayudará a determinar cómo llegó a suceder esto. Una vez terminada, podremos determinar qué gestión administrativa y municipal son responsables de gran parte de las adjudicaciones de estos predios”. Sin embargo, existe la posibilidad de que la comuna no haga nada al respecto, debido a que la propiedad de estos mausoleos tiene una antigüedad mayor a los 30 años. “Muchas de las construcciones fueron adquiridas hace varias décadas”, dijo el responsable de la Dirección de Administración Predial de la comuna, Diego Vargas. “Nosotros no tenemos la competencia de intervenir debido a que fueron adquiridas de manera privada”. También agregó que muchos de los mausoleos pasaron de un propietario a otro por varios años, y al ser considerados parte del patrimonio de particulares, difícilmente se puede hacer algo al respecto, salvo que se tratase de concesiones de espacio recientes, en contravención a las normas vigentes de eseCementerio.

Hugo Criales, administrador de este predio municipal, mencionó que, por su parte, también es difícil determinar qué acciones asumieron las pasadas administraciones pues no todas están debidamente documentadas. “Gracias a la auditoría estamos revisando los documentos de propiedad de las construcciones. Pero es un trabajo arduo y muy difícil debido a que nuestros predecesores de hace 15 ó 20 años trabajaban de manera informal, y hay muchos sitios que carecen por completo de los debidos papeles”..

En cuanto se obtengan las conclusiones de la auditoría, el Concejo Municipal se reunirá para determinar las medidas que se tomarán en caso de que se logre identificar a la persona o gestión responsable de la actual situación Normativa: El Reglamento General de Cementerios, de diciembre de 1990, establece que la gestión de éstos está bajo responsabilidad de un director a administrador.

Artículo 18 • (el administrador)... es responsable ante las autoridades municipales y dispondrá del personal en número y capacidades para cumplir sus funciones. Sus responsabilidades y atributos están definidos en reglamentos interior

En promedio, alrededor de 15 cuerpos ingresan al Cementerio General cada día y, según su administrador, Hugo Criales, el espacio ya quedó reducido. Se nos está acabando el espacio cada día tenemos, en promedio, cerca a 15 entierros, aunque este número puede variar. Algunos días, en los que no hubo tragedias o desastres, llegamos a tener 20 entierros". a nivel deparatamental cementerio de Pando también da cabida a cuerpos que llegan de algunas provincias. Responsable de la dirección de Administración de la municipalidad que cumplen con los pasos legales pero no cumple con todos los artículos normados se encuentra en el centro donde su espacio es reducido cuentan con un sistema de registro de las actas de defunciones del departamento de Pando Cobija responsable es la municipalidad de su, mantenimiento es preciso nombrar que sus provincias de sus cementerios incumplen LA ley que respalda a los cementerios por factores causales.

A nivel regional la comunidad de Puerto Rico cuenta con un cementerio por referencia de los moradores que radican y son del lugar manifiestan que en 1972 ya funcionaba el cementerio donde enterraban e en la zona san Juan que es actual mente un barrio de Puerto rico por otra referencia mencionan que 1930 enterraban en las orillas del rio por factores de costumbres y tradiciones refieren que fallecían de parto,paludismo malaria por día morían tres personas

donde se expresan era por falta de accesibilidad y medicamentos falta de información en la década de los 80 a 90 mencionan en la presidencia del MNR ya existía el cementerio actual que hoy en día esta funcionando a la población por diversos factores no cuentan con los requisitos para que sea un cementerio legal incumple la ley y así mencionamos que no cuenta una documentación ni nombre manifestar que sigue siendo un cementerio clandestino

DISEÑO TEORICO

PROBLEMA

- La falta de un sistema de organización de las actas de defunciones del Cementerio de la de comunidad de Puerto Rico Puerto Rico en el Departamento de Pando
- Incumplimiento de la normativa para el funcionamiento del Cementerio con todas las características que demanda la ley
- Falta de saneamiento básico en el cementerio de la comunidad de Puerto Rico

Pregunta metodológica.

¿Cuáles son las causas que determinan para la existencia de cementerios clandestinos y la falta de un sistema de registro en la Comunidad de Puerto Rico del Municipio de Puerto Rico, en el periodo de junio a septiembre del 2009?

OBJETO DE ESTUDIO

Cementerios clandestinos, y sistema de registro de las actas de defunciones

OBJETIVO GENERAL

Identificar las causas que determinan la existencia de cementerios clandestinos y la falta de un sistema de registro en la Comunidad de Puerto Rico del Municipio de Puerto Rico durante los periodos de junio a septiembre del 2009

OBJETIVO ESPECIFICO

- Identificar cuantos cementerios existen en la comunidad de Puerto Rico
- Obtener información sobre la existencia de registros de defunciones y sobre el asentamiento del cementerio actual .
- Informar a las autoridades municipales sobre la importancia de la ley 26298 para el cumplimiento y aplicación
- Identificar si el cementerio cumple con la ley 26298

JUSTIFICACION

El presente trabajo de investigación es una estrategia para llegar hacer conocer si el municipio de Puerto Rico cuentan con un cementerio legal si cumple la normativa y la ley 26298 que le respalda para el funcionamiento y mantenimiento como también la legalidad , organización, coordinación mantenimiento y responsabilidad administrativa como personal responsable de el manejo de un sistema de registro de las actas de defunciones que puede proporcionar información estadísticas como también el cumplimiento de los articulaciones normadas para así prestar información hacia la comunidad como también a instituciones que requieran de información del servicio del cementerio.

El cementerio general si cumple con todos los artículos no llegaría hacer un cementerio ilegal o un cementerio clandestino o olvidado que quiere decir que no cuenta con los documentos para su funcionamiento

Pretendemos brindar información con el presente trabajo de investigación, con mayor profundidad los factores , su historia, costumbres y los causales de el por que es un cementerio es clandestino, nombrando su fechas y años históricos su funcionamiento que presta a la población si contaba en épocas pasadas un

sistema de registro ,ubicación, infraestructura, costumbres y si el cementerio por la parte administrativa contaba con recursos humanos .

Como también sensibilizar al Alcalde enviando la documentación los pasos legales par que el cementerio mejore su sistema de registro e infraestructura saneamiento básico y entre otros para el mejoramiento y legalidad del cementerio general de la comunidad de Puerto Rico.

MARCO TEORIOCO

Un **cementerio** es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres de los difuntos (inhumación). Dependiendo de la cultura del lugar, los cuerpos pueden introducirse en ataúdes, féretros o sarcófagos, o simplemente envolverse en telas, para poder ser enterrados bajo tierra o depositados en nichos, mausoleos u otro tipo de sepulturas.

La palabra cementerio viene del término griego *koimetérion*, que significa dormitorio porque, según la creencias cristianas, en el cementerio, los cuerpos *dormían* hasta el Día de la resurrección. A los cementerios católicos se les llama también **camposantos**, dado que en Pisa, cuando ateniéndose a medidas de higiene la autoridad ordenó cerrar el cementerio, que había sido construido en el siglo XIII dentro de la ciudad, el terreno fue cubierto con una gran capa de tierra, que las galeras pisanas habían traído de los *lugares santos* de Jerusalén.

Usualmente, los cementerios son comunitarios, es decir, en dicho lugar se encuentran las tumbas de los miembros de la comunidad, sin llegar a ser tumbas colectivas, pues cada difunto tiene su propio espacio determinado aunque, por decisión familiar, también pueden enterrarse varios familiares en el mismo lugar.

La mayoría de los cementerios se destinan a cadáveres humanos aunque, desde la antigüedad, existían necrópolis para ciertos animales, como el Serapeum de Saqqara, en Egipto. Actualmente también existen cementerios de animales para enterrar a las *mascotas* fenecidas.

Cementerios clandestinos

Es aquel lugar que depositan los restos mortales en un lugar o zona que no cuenta con documentación legal e incumplimiento de la ley 26298 y artículos normados que es un riesgo para la población.

CEMENTERIOS CLANDESTINOS NO CUENTAN CON LOS PRECENTES REQUICITOS

No realizan la solicitud para la obtención del Certificado de Habilitación donde deberá consignar la siguiente información y documentos:

- a.** La razón social del promotor, así como la acreditación de su personería jurídica y su inscripción en el registro correspondiente.
- b.** El lugar de funcionamiento de su oficina principal y el ámbito geográfico en el que planea desarrollar sus actividades.
- c.** El nombre del cementerio, local o servicio funerario.
- d.** La inversión estimada para iniciar sus operaciones.
- e.** El nombre del representante ante la Autoridad de Salud.
- f.** Documentos:

g Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos debidamente inscrita en los Registros Públicos.

h Título de propiedad del terreno o contrato de opción de compra con firmas legalizadas, a nombre de la persona jurídica promotora, si el objeto de la solicitud es la construcción de cementerio o local funerario; título de propiedad o de conducción si se trata de otro servicio funerario.

i Ubicación geográfica, plano a escala de 1:5,000

j. Plano de distribución y especificaciones técnicas.

k. Aprobación de la ubicación geográfica otorgada por el correspondiente municipio provincial .

Reglamento general

Normativa • El Reglamento General de Cementerios, de diciembre de 1990, establece que la gestión de éstos está bajo responsabilidad de un director a administrador.

Artículo 18 • (el administrador). es responsable ante las autoridades municipales y dispondrá del personal en número y capacidades para cumplir sus funciones. Sus responsabilidades y atributos están definidos en reglamentos internos.

LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOSLEY Nº 26298

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente: EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO; Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

Administración de cementerios

Las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y

locales funerarios y prestar servicios funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario.

-Corresponde a la Autoridad de Salud dictar las normas técnico-sanitarias relativas a cementerios y servicios funerarios, públicos y privados, otorgar la autorización sanitaria para la construcción y funcionamiento de cementerios y locales para servicios funerarios de acuerdo a dichas normas, al Código Sanitario y a las que fije el Reglamento de la presente Ley.

Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros.

Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados.

Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento.

Los terrenos calificados para cementerios deberán ser destinados única y exclusivamente a este objeto.

-No podrán instalarse cementerios ni crematorios en los terrenos considerados parques metropolitanos, zonales o distritales, existentes o por ejecutarse.

Características que debe contar un cementerio.-

Los Cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- a) Inhumación.
- b) Exhumación.
- c) Traslado.
- d) Depósito de cadáveres en tránsito.
- e) Capilla o velatorio.

- f) Reducción
- g) Cremación.
- h) Columbario u osario.
- i) Cinerario común.
- j) Fosa Común.

Los Servicios a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e) se prestarán en forma obligatoria en todo cementerio.

Los Cementerios públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su uso temporal o perpetuo de Cementerios Privados, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Los tipos de sepulturas y condiciones generales para su concesión en uso temporal o perpetuo en Cementerios Públicos, serán determinados en el Reglamento de la presente Ley. El dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieren sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo, dentro de los 10 años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio.

Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos.

Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda.

La Autoridad de Salud podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los cementerios y de los locales de servicios funerarios, públicos y privados, por razones que constituyan amenaza contra la salud pública.

Los Cementerios registrarán todas las inhumaciones que en ellos se efectúen, así como las de los fallecidos a causa de enfermedades infecto-contagiosas y llevarán los demás registros y archivos que determine el Reglamento de la presente ley.

El funcionamiento de los Cementerios se regirá por un Reglamento Interno que será aprobado por la Autoridad Sanitaria.

SERVICIOS FUNERARIOS

Los servicios funerarios de Agencia Funeraria y Velatorio, podrán ser prestados por personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente, de acuerdo con los requisitos técnico-sanitarios que establece el Reglamento.

La Municipalidad Distrital podrá prestar el servicio funerario de Agencias Funerarias y Velatorios por cualquiera de las modalidades dispuestas en el Art. 53 de la Ley N° 23853 "Ley Orgánica de Municipalidades" y controlará su funcionamiento.

- El servicio funerario de Cremación podrá ser prestado por personas jurídicas, nacionales y extranjeras, con autorización de la Autoridad Sanitaria.

La Municipalidad Provincial correspondiente podrá prestar el servicio funerario de cremación por cualquiera de las modalidades dispuestas en el Art. 53 de la Ley N° 23853, "Ley Orgánica de Municipalidades", de acuerdo con los requisitos técnico-sanitarios que establece el Reglamento.

La Municipalidad Distrital controlará su funcionamiento

AGENCIAS FUNERARIAS

Las Agencias Funerarias proveerán urnas, ataúdes, ánforas, cofres y todos aquellos bienes y servicios necesarios para la inhumación, cremación, transporte y traslado de cadáveres y restos humanos. El Reglamento determinará las características de los bienes y condiciones mínimas para la prestación de los servicio.

VELATORIOS

Los velatorios albergarán transitoriamente los cadáveres y restos humanos, para sus exequias, hasta su traslado, inhumación o cremación.

Los requisitos técnico-sanitarios de estos locales y las condiciones mínimas del servicio serán determinados en el Reglamento.

Los Velatorios registrarán los nombres de los cadáveres cuyas exequias realicen, así como el de la persona que solicitó el servicio.

DE LAS INHUMACIONES

Las inhumaciones se efectuarán en los cementerios, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Código Sanitario, salvo mandato judicial y deberán inscribirse en el Registro de Estado Civil.

Las personas mayores de edad podrán disponer por anticipado acerca del lugar y forma de su inhumación, debiendo registrar su manifestación de voluntad en el cementerio elegido.

Los requisitos técnico-sanitarios para las inhumaciones, serán determinados por el Reglamento

LOS CREMATORIOS

Toda entidad pública o privada propietaria de cementerios existentes o por crearse está obligada a brindar servicios de cremación, en las localidades que cuenten con población no menor a los 400,000 habitantes.

Las cremaciones se efectuarán previo cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias y con autorización de la Autoridad de Salud, salvo mandato judicial, y deberán inscribirse en el Registro de Estado Civil.

Las personas mayores de edad podrán disponer por anticipado acerca de su cremación, debiendo registrar su manifestación de voluntad en el establecimiento crematorio.

Todo establecimiento crematorio llevará el registro de las personas cremadas y de quien solicita el servicio.

Todo cadáver que haga posible la propagación de un daño a la salud humana, por la naturaleza de la enfermedad de la persona antes de morir, será cremado previa autorización de la Autoridad Sanitaria.

La cremación de cadáveres y de restos inhumados se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Sanitario, a solicitud del cónyuge o del familiar mas cercano, o por mandato judicial.

DE LAS EXHUMACIONES Y DEL TRANSPORTE DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS

La exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado a otro recinto o establecimiento funerario, dentro del territorio nacional, internamiento al país y transporte internacional se efectuará previa autorización de la Autoridad de Salud, a petición de sus deudos o por orden judicial.

DE LA DISTRIBUCION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS PARA FINES DE INVESTIGACION CIENTIFICA

Los cadáveres o restos humanos no identificados o que no hayan sido reclamados dentro del plazo que señala el Código Sanitario y su Reglamento, podrán ser dedicados a fines de investigación científica.

Los cadáveres o restos humanos de las personas mayores de edad, que hayan hecho manifestación de voluntad de donar sus restos para fines de investigación científica, serán entregados a sus destinatarios.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Cualquier infracción a las normas técnico-sanitarias será sancionada por la autoridad Municipal, salvo lo dispuesto en el Art. 9 de la presente ley

1: El Ministerio de Salud elaborará el Reglamento en un plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente ley de acuerdo a los principios de simplificación administrativa.

Los cementerios informales ubicados en terrenos del Estado, pasarán al dominio de la Municipalidad Distrital correspondiente, la que deberá efectuar el saneamiento físico-legal de acuerdo con la autorización sanitaria que le otorgue la Autoridad de Salud. En caso contrario, dicha Autoridad procederá a su clausura.

2: A partir de la vigencia de la presente Ley, derógase los Artículos 85, 86 87, 88 y 91 del Decreto Ley N° 17505, Ley N° 23512, Ley N° 24944, Decreto Supremo N°012-86-PCM, Resolución Viceministerial N° 0164-87-SA/DVM y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

3.- La presente Ley entrará en vigencia a los treinta días de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

4.- La aplicación del Artículo 20 se realizará en el plazo de 2 años.

APRUEBAN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS

DECRETO SUPREMO Nº 03-94-SAEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios, estableció como responsabilidad del Ministerio de Salud el elaborar el Reglamento de la Ley, de acuerdo a los principios de simplificación administrativa.

Que, luego de efectuados los estudios técnico sanitarios correspondientes, se hace necesario dictar las disposiciones y procedimientos a través de los cuales las personas jurídicas, públicas y privadas nacionales y extranjeras harán uso de las facultades que la Ley les confiere;

De conformidad con el inciso d) del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 002-92-SA.

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley Nº 26298 de Cementerios y Servicios Funerarios, que norma la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, así como la prestación de servicios funerarios que se produzcan a partir de la dación de la citada Ley, el mismo que consta de setenta artículos y cuatro disposiciones transitorias y finales.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ley 26298: El presente Reglamento establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) y el Código Sanitario.

Las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras previstas en la legislación, están facultadas para promover, construir, administrar y conservar cementerios y locales funerarios, así como para prestar servicios funerarios

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Los cementerios, locales y servicios funerarios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

- a)** El Certificado de Habilidad otorgado por el Ministerio de Salud, a través de las Regiones o Sub-regiones de Salud, según sea el caso.
- b)** La Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.
- c)** La Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Salud.

DEL CERTIFICADO DE HABILITACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN CEMENTERIO

La solicitud para la obtención del Certificado de Habilitación deberá consignar la siguiente información y documentos:

- a.** La razón social del promotor, así como la acreditación de su personería jurídica y su inscripción en el registro correspondiente.
- b.** El lugar de funcionamiento de su oficina principal y el ámbito geográfico en el que planea desarrollar sus actividades.
- c.** El nombre del cementerio, local o servicio funerario.
- d.** La inversión estimada para iniciar sus operaciones.
- e.** El nombre del representante ante la Autoridad de Salud.
- f.** Documentos:
 - g** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos debidamente inscrita en los Registros Públicos.
 - H** Título de propiedad del terreno o contrato de opción de compra con firmas legalizadas, a nombre de la persona jurídica promotora, si el objeto de la solicitud es la construcción de cementerio o local funerario; título de propiedad o de conducción si se trata de otro servicio funerario.
 - i** Ubicación geográfica, plano a escala de 1:5,000
 - j.** Plano de distribución y especificaciones técnicas.
 - k.** Aprobación de la ubicación geográfica otorgada por el correspondiente municipio provincial .

Recibida la solicitud, la Autoridad de Salud debe proceder, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, a verificar la seriedad, viabilidad y demás condiciones técnico- sanitarias del proyecto presentado, pudiendo exigir se

corrija o aclare lo que se considere insuficiente en la información y/o documentación consignada.

Vencido el plazo de diez (10) días a que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad de Salud debe resolver. De existir objeciones, deberá ponerlas en conocimiento del representante del promotor, quien dispondrá de diez (10) días para efectuar los correspondientes descargos.

Efectuados los descargos o vencido el plazo sin que éstos hayan sido realizados, la Autoridad de salud emitirá resolución aprobatoria o denegatoria en el plazo de diez (10) días. Si al cumplirse los plazos señalados en el presente artículo la Autoridad de Salud no hubiese resuelto la solicitud del promotor, el Certificado de Habilitación quedará automáticamente concedido.

La Autoridad de Salud emitirá el Certificado de Habilitación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su resolución.

Otorgado el Certificado de Habilitación, el promotor procederá a:

- a) Obtener la Licencia de Construcción del gobierno local correspondiente.
- b) Publicar el texto del Certificado en el Diario Oficial, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recepción
- c) Realizar las acciones conducentes a la obtención de la Autorización Sanitaria de Funcionamiento

Transcurrido un año desde la fecha de expedición del Certificado de Habilitación, sin que se hubiere obtenido la Licencia de Construcción por causas imputables al promotor, dicho Certificado caducará automáticamente

LICENCIA DE CONSTRUCCION

Para la obtención de la Licencia de Construcción de cementerios, locales y servicios funerarios, los promotores deberán sujetarse a las disposiciones municipales respectivas.

AUTORIZACION SANITARIA

Una vez que el cementerio, local o servicio funerario, esté listo para funcionar, el promotor deberá solicitar a la Autoridad de Salud la Autorización Sanitaria, la referida entidad efectuará las verificaciones correspondientes.

Son requisitos exigidos para otorgar la Autorización Sanitaria de funcionamiento de cementerios, locales y servicios funerarios, los siguientes:

- a. Que el monto de la inversión inicial estimada se encuentre íntegramente respaldado.

- b. Que las condiciones sanitarias, de seguridad y equipamiento de la sede se ajusten a los estándares establecidos por el Ministerio de Salud.

- c. Para el caso de los cementerios, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley N° 26298 deberá presentarse un proyecto de Reglamento Interno, el mismo que regirá su funcionamiento y cuya aprobación constará en la Autorización Sanitaria.

La Autoridad de Salud tiene un plazo de quince (15) días para conceder o denegar la Autorización Sanitaria, de no existir pronunciamiento en dicho plazo la autorización quedará automáticamente concedida, operando el silencio administrativo positivo. En este supuesto, el documento que autoriza estará constituido por el cargo de presentación de la solicitud a la Autoridad de Salud.

Efectuadas las verificaciones a que se refiere el Artículo 9 o vencido el plazo señalado, la Autoridad de Salud expedirá resolución concediendo la autorización sanitaria.

La autorización es de vigencia indefinida y sólo puede ser suspendida o cancelada por iniciativa de la Autoridad de Salud como sanción por amenaza contra la salud pública.

La Autoridad de Salud puede conceder Autorización Sanitaria Provisional para cementerios, locales o servicios funerarios cuando se hayan edificado, al menos, las siguientes obras:

- a. Cerco perimetral.
- b. Vías de acceso de personas al cementerio y a los terrenos destinados a inhumaciones.
- c. Oficinas administrativas.

La resolución de autorización provisional debe establecer el plazo para la finalización de las obras fundamentales que sean necesarias, de acuerdo al proyecto presentado por los promotores.

NORMAS GENERALES QUE DEBECUMPLIR UN CEMENTERIO GENERAL

Se entiende por cementerio al lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o a la conservación de restos humanos (huesos), y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos.

Todos los cementerios deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Título II de la Ley N° 26298, con las siguientes condiciones:

a. Ubicación:

- i. Los cementerios públicos y privados serán ubicados en las áreas específicamente asignadas en los planos de zonificación y/o de equipamiento urbano aprobados por la municipalidad provincial.

Las Municipalidades provinciales, en los planes reguladores de las áreas urbanas de la provincia, deben establecer o prever áreas para la ubicación de cementerios.

Si se solicita un área para cementerio que no haya sido considerada en el plan regulador de la provincia, corresponde a la municipalidad provincial, siguiendo las indicaciones de la Ley y del presente Reglamento, conceder o no el permiso correspondiente.

Los cementerios públicos y privados estarán ubicados preferentemente en emplazamientos con suelo de textura arcillosa o arenosa, secos y con buen drenaje, orientados convenientemente en relación con los vientos dominantes para no afectar a las áreas pobladas, en ubicaciones con accesibilidad asegurada (peatonal y vehicular). La capa freática debe encontrarse a no menos de 2.50 metros de profundidad.

b. Área:

En localidades con población mayor a los 400,000 habitantes, la superficie total de los cementerios públicos y privados no podrá ser menor de 50,000 metros cuadrados. En los casos de localidades con población menor a los 400,000 habitantes, la superficie no podrá ser menor de 30,000 metros cuadrados.

Los promotores de cementerios podrán desarrollar sus respectivos proyectos de construcción por etapas, utilizando progresivamente las áreas del terreno previstas originalmente.

En caso que el cementerio no alcanzara los estimados de ocupación física, los promotores podrán solicitar a la Autoridad de Salud redimensionar el tamaño del cementerio, presentando para el efecto, la sustentación técnico-económica

correspondiente. Para este propósito son de aplicación, los plazos y procedimientos previstos en el Artículo 5 del presente reglamento.

c. Características Arquitectónicas:

- Las características arquitectónicas y de construcción se sujetarán a las normas contenidas en el Reglamento Nacional y Reglamentos Provinciales de Construcción.
- Los terrenos dedicados a cementerios deben ser única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin. La pendiente no debe exceder de 20 grados; no obstante, la Autoridad de Salud podrá modificar esas exigencias, siempre y cuando las condiciones de la región o área así lo determinen.
- La superficie del terreno en que se ubique un cementerio no podrá estar dividida o separada por avenidas, autopistas o carreteras de uso público.
- El área destinada a sepulturas en un cementerio no puede estar situada a menos de diez (10) metros de un río, manantial o canal de riego abierto.
- Tampoco debe estar situado a menos de cien (100) metros de lugares donde se echa basura o en un lugar donde antes se haya depositado basura.
- Los cementerios deben tener un cerco perimetral de material noble, a prueba de escalamiento, con una altura mínima de 2.40 metros. Con aprobación de la Autoridad de Salud, dependiendo de las características del área, los cercos pueden ser de arbustos, árboles o de otro material.
- Entre el cerco y la zona de enterramiento habrá un pasaje perimetral de 2.00 metros de ancho, el que será destinado a áreas verdes.

- Las puertas deben permitir el acceso fácil a personas y vehículos. Los cementerios deben destinar un área adecuada para el estacionamiento de vehículos.
- Todo cementerio debe tener calles interiores con el objeto de circunscribir los cuarteles de nichos o áreas de enterramiento y facilitar el tránsito y el acceso de personas a los mausoleos y los nichos. En los cementerios tradicionales, las calles sólo podrán ser usadas por vehículos del servicio interno. No puede haber ninguna sepultura a más de cien (100) metros de una calle o sendero peatonal interior.
- Los cementerios tipo parque que tengan un mínimo de 300,000 m². (trescientos mil metros cuadrados) con una superficie de vegetación no menor al 80% de su área podrán tener cercos perimetrales naturales o de vegetación apropiada para tal fin.
- Los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un 15% de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra en área común. Además, deberán destinar un 5% del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa.
- La Autoridad de Salud podrá disponer, para realizarse en plazo determinado, la ejecución de las obras o trabajos que estime necesarios para el mejoramiento del cementerio y que hubiesen estado considerados en el proyecto presentado por los propietarios u organizadores, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes, si éstos incumplieran con lo previsto en su proyecto aprobado.
- Cuando en una localidad no haya más que un cementerio, y éste no reúna los requisitos indispensables, la Autoridad de Salud dispondrá, mediante resolución, su reparación o clausura.
- Si se dispone la clausura, o cuando no exista cementerio en una provincia, la municipalidad correspondiente tiene un plazo de seis (6) meses para la construcción, promoción o apertura de uno nuevo, antes

de proceder al cierre del anterior, disponiendo lo conveniente para la conservación y manteniendo de este último, en aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

- Los cementerios deben contar con un administrador o responsable de:
- Mantener el ornato, limpieza y seguridad del establecimiento.
- Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de estos recintos.

En todo cementerio deberá llevarse los siguientes registros:

- a)** Sepultaciones y lugar de inhumación.
- b)** Exhumaciones, reducciones y traslados, internos o externos, con indicación del lugar donde se traslada el cadáver.
- c)** Incineraciones, en donde cuenten con el servicio.
- d)** Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas en tierra. con indicación del tiempo de la cesión en uso.
- e)** Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias.
- f)** Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares.

En el reglamento interno de los cementerios se debe indicar como mínimo lo siguiente

- a) Funciones del administrador o del encargado responsable
- b) Horario de atención.
- c) Responsabilidades de ornato y limpieza del establecimiento.
- d) Responsabilidades del administrador o encargado responsable.
- e) Responsabilidad de los trabajadores del cementerio.
- f) Ubicación de los lugares de venta de diversos artículos.

- g) Condiciones de venta, transferencias de nichos, mausoleos, criptas, sepulturas, columbarios y cinerarios.
- h) Responsabilidad del administrador en cuanto a la inhumación de cadáveres en mausoleos o tumbas múltiples.

TIPOS DE CEMENTERIOS

Los cementerios públicos y privados podrán ser de tres tipos:

- a. Tradicional.
- b. Mixto.
- c. Parque ecológico.

Todos los cementerios deber reservarse 5% de su capacidad para entierros gratuitos. El reglamento interno establece el uso de esas sepulturas.

Cementerio Tradicional es aquel diseñado en base a disposición geométrica regular con senderos entre cuarteles de nichos, mausoleos o tumbas, debiendo además de cumplir con las regulaciones establecidas en el Título II de la Ley N° 26298, poseer las siguientes características:

- a. Tumbas bajo la línea de tierra o encima de ella.
- b. Superficie con vegetación y árboles no menor al 20% del área total del cementerio.
- c. Vías de acceso adecuadas a las necesidades del cementerio.

Cementerio Mixto es aquel que, además de cumplir con las características correspondientes al Cementerio Tradicional y con las regulaciones establecidas en el Título II de la Ley N° 26298, cuenta con áreas verdes y/o arboladas y tumbas bajo tierra en proporción no menor al 50% del área total del mismo. Las tumbas deberán distribuirse siguiendo un patrón vial muy libre, con tratamiento paisajista, mediante arborización y césped abundante y/o con áreas donde las

tumbas se organicen en recintos subterráneos, en ambientes diseñados considerando la posibilidad de acceso masivo de acompañantes y de aparatos florales.

El Cementerio-Parque Ecológico, además de observar las condiciones establecidas en el Título II de la Ley N° 26298, para ser reconocido como tal deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- a. Contar con área verde y arbolada en proporción no menor al 70% de la superficie total del cementerio.
- b. Ubicar las tumbas, columbarios, cinerarios y osarios bajo la línea verde superficial, pudiendo contar con un área para mausoleos de hasta el 10% de la superficie total del cementerio.
- c. Poseer fuente de agua autorizada por la oficina regional de agricultura.
- d. Contar con riego preferentemente tecnificado.
- e. Disponer de vías de acceso amplias adecuadas a las necesidades del cementerio.
- f. Contar con un área no menor a 70,000 metros cuadrados.

Los cementerios en área agrícolas sólo pueden ser del tipo Parque Ecológico

.

TIPOS DE SEPULTURAS: Los cementerios pueden tener los siguientes tipos de sepulturas:

a. MAUSOLEOS, los que pueden ser:

- I) Nichos-bóveda, ubicados en la rasante del suelo, organizados con pabellones y galerías de nichos;
- II) Criptas, ubicadas bajo tierra, donde las tumbas se organizan permitiendo el acceso de acompañantes y aparatos florales.
- III) Capillas, con tumbas sobre y bajo la superficie, organizadas para permitir el acceso de personas y aparatos florales. Cuentan con puerta y pueden también contar con osario en el subsuelo.

b. NICHOS, que son construcciones en forma de edificación, y que pueden tener hasta seis pisos. Las dimensiones mínimas son las siguientes:

I) Adultos: 2 m. por 0.70 m.;

II) Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. por 0.75 m.;

III) Niños menores de 5 años: 1 m. por 0.50 m.

La cobertura es con tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.

c. **SEPULTURAS EN TIERRA:** son las que permiten el entierro de uno o más cadáveres bajo tierra. Las dimensiones son las mismas que en el caso anterior. La separación entre tumbas no debe ser menor a 0.30 m., salvo el caso de sepulturas construidas bajo tierra en módulos (grupos) prefabricados de concreto armado (pisos, paredes y tapa), en los que no se aplicará la separación entre tumbas.

La altura mínima de recubrimiento de tierra será de 0.80 m., a excepción de aquellos féretros que están protegidos por cajas de concreto de una pieza para evitar el colapso del terreno, en cuyo caso la altura mínima de recubrimiento de terreno será de 0.40 m.

d. **COLUMBARIOS**, o nichos para cenizas de cadáveres.

f. **OSARIOS**, para restos óseos

En los cementerios pueden haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas, con dimensiones adecuadas para la inhumación de niños y personas reducidas. Los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo y de largo plazo. Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de corto plazo son de 10 como mínimo, pudiendo renovarse por otro período o convertirlos en temporales de largo plazo.

Los derechos de los nichos y sepulturas temporales de largo plazo son de 25 años, pudiendo renovarse por una sola vez. Durante ese período se pueden sepultar en el mismo lugar a ascendientes o descendientes, siempre y cuando que los restos ya sepultados pueden ser reducidos y trasladados a un osario.

Vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, el promotor del cementerio publicará en el Diario Oficial o en el de mayor circulación de la localidad el vencimiento del contrato y podrá, luego de tres meses, si nadie reclama los restos, retirarlos y trasladarlos a la fosa común o cremarlos y depositarlos en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 7 de la Ley N° 26298, el dominio de los terrenos para sepulturas que no hubieran sido construidos por los concesionarios en uso perpetuo dentro de los diez (10) años posteriores a su concesión, revertirá a favor del cementerio.

Los promotores, de acuerdo al tipo de cementerio, pueden edificar con material noble y ofrecer al público mausoleos, nichos, sepulturas, columbarios, cinerarios y osarios.

Toda sepultura, mausoleo o nicho debe tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familia cuyo nombre se encuentre en los registros del cementerio.

En caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente, quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar, el derecho revierte al cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse un 40% de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los 10 años.

Los derechos de los mausoleos son perpetuos, si se adquiere el derecho de uso del terreno para un mausoleo, deben quedar registrados en el establecimiento, las personas y sus descendientes en línea directa, que tienen derecho a determinar quiénes pueden ser sepultadas en el recinto, de acuerdo al Reglamento Interno.

Vuelven al dominio del cementerio los terrenos de los mausoleos demolidos por la administración y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos; luego se procede a trasladarlos a la fosa común, osarios o incinerarlos, levantándose un acta.

Por razones de espacio, en los cementerios públicos se podrá reubicar los cadáveres en osarios especiales o incinerarlos, siempre y cuando tengan una antigüedad de inhumación superior a los 50 años, para lo cual, se efectúa, con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos. Quedan exceptuados de esta medida aquellos restos que constituyen patrimonio histórico de la nación.(*).

(*). Artículo derogado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2001-SA publicado el 23-05-2001.

Al promotor del cementerio le corresponde conocer y resolver cualquier reclamo que surja por motivo de enajenación o transferencia, sin perjuicio que las partes recurran a la vía arbitral o judicial.

CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO

La conservación y el mantenimiento de los cementerios serán de cargo de los promotores, quienes abrirán una cuenta bancaria específica para dicho fin, a la que se denominará Cuenta "Fondo de Mantenimiento y Conservación".

Dentro de los diez (10) días siguientes a la apertura de la cuenta bancaria aludida en el párrafo anterior, los promotores del cementerio deberán poner en conocimiento de la municipalidad distrital respectiva este hecho, indicando el monto a ser cobrado por tal concepto.

La Cuenta "Fondo de Mantenimiento y Conservación" tendrá el carácter de inembargable y los intereses que genere serán utilizados para la conservación y el mantenimiento del cementerio una vez éste haya dispuesto del 85% de su capacidad.

Dicha Cuenta estará integrada por los depósitos que deberán efectuar los usuarios, depósitos equivalentes a un porcentaje determinado del precio de las tumbas o sepulturas, y que será fijado por el promotor tomando en cuenta el costo del mantenimiento y conservación por hectárea.

Los promotores de cementerios deberán informar anualmente a la municipalidad distrital de la jurisdicción donde el establecimiento se encuentre ubicado, y dentro del primer trimestre de cada año, de los ingresos y egresos registrados en la Cuenta "Fondo de Mantenimiento y Conservación".

Cuando el cementerio haya dispuesto más del 85% de su capacidad, los gastos en que se incurra por los conceptos de conservación y mantenimiento se reputarán como inversión, pudiendo los promotores recuperar dichos gastos a través de los intereses generados por la Cuenta "Fondo de Mantenimiento y Conservación".

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS DE LAS AGENCIAS FUNERARIAS

Se requiere autorización de la Autoridad de Salud para el establecimiento de agencias funerarias, Las mismas que para brindar sus servicios deberán cumplir, además de lo previsto en el Artículo 3 del presente Reglamento, con los siguientes requisitos:

- a. Contar de una sala de atención al público.
- b. Poseer un recinto interior, privado, sin vista a la calle, donde se puedan exhibir los ataúdes urnas y demás objetos de uso en funerales.
- c. No pueden tener vendedores o representantes en los establecimientos de salud, sean públicos o privado

Los féretros y urnas para transporte, entierro o depósito de cenizas deberán ser impermeables y poder cerrarse herméticamente.

El transporte de cadáveres se realiza en vehículos especialmente acondicionados para ese efecto, los que deben ser cerrados. Estos vehículos no pueden estacionarse en la vía pública, salvo que estén realizando un servicio funerario; las fuerzas del orden quedan autorizadas a retirar de la vía a los vehículos infractores

Las agencias funerarias llevan un registro de los fallecidos a los que han prestado servicios, consignando el lugar donde se recoge y deposita el cadáver. Adicionalmente se llevará un registro de los deudos que solicitaron el servicio, consignando nombre, dirección y parentesco.

Las agencias funerarias son responsables que las personas o restos humanos que se entierren o incineren cuenten con los certificados y autorizaciones correspondientes.

LOS VELATORIOS

Los velatorios, además de los requisitos contemplados en el Artículo 3 del presente Reglamento, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Contar con una antesala, y dos salas como mínimo.

Una de las salas es para depositar el féretro y debe contar con 18 metros cuadrados como mínimo. La otra sala es para la recepción y permanencia de los deudos.

b. Tener en lo posible acceso de vehículos, de modo que las labores propias se realicen en forma privada.

c. Las ventanas hacia la calle deben estar a una altura mínima de 1.60 metros.

d. Los pisos, paredes y puertas deben ser de material lavable.

e. Contar con un baño para hombres y otro para mujeres.

Los velatorios, salvo aquellos ubicados dentro de templos o parroquias, deben estar situados dentro del cementerio o a una distancia no menor a 150 metros en línea recta de establecimientos de salud, educación, parques y establecimientos de distracción, como cines, teatros, estadios, restaurantes y otros que congreguen público.

Los velatorios deben tener aislamiento visual y acústico respecto a inmuebles vecinos.

En los velatorios queda prohibido el expendio de bebidas y alimentos, así como la venta de aparatos florales u otro tipo de negocio.

En los velatorios se lleva registro de las personas cuyos restos hayan recibido servicio, así como de la persona que solicitó el servicio.

Están prohibidos los funerales de cuerpo presente luego de 48 horas de ocurrida la muerte, salvo que los restos se encuentren embalsamados.

LAS INHUMACIONES

Todo cadáver debe ser inhumado dentro de las 48 horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud

o mandato judicial. Los cadáveres pueden enterrarse luego de las 48 horas cuando:

- a. Se trate de cadáveres no reclamados y sean destinados a fines de investigación científica;
- b. Los cadáveres, previa autorización de la Autoridad de Salud, hayan sido embalsamados; y,
- c. Se trate de cadáveres donados, por voluntad expresa del fallecido o familiares, a la investigación científica.

El promotor del cementerio es responsable por que toda inhumación se realice previa presentación de la partida de defunción. Asimismo, que el cadáver o restos humanos se encuentren en féretros herméticamente cerrados, a excepción de los que se sepulten en tierra.

La obligación de dar sepultura a un cadáver recae sobre el cónyuge sobreviviente o el pariente más próximo que se encuentre en condiciones de sufragar los gastos. Los entierros de personas no identificadas sólo proceden en cementerios públicos.

La inhumación, exhumación, traslados internos, reducción, incineración de cadáveres y restos humanos, sólo podrá ser realizada por personal del cementerio. Asimismo, los actos mencionados sólo podrán realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial o de la Autoridad de Salud, o en los casos que los señale la Ley o el presente Reglamento.

LOS CREMATORIOS

De conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 20 de la Ley N° 26298, el servicio funerario de cremación podrá ser prestado por personas jurídicas, nacionales y extranjeras y por las municipalidades provinciales, con

autorización de la Autoridad Sanitaria correspondiente; asimismo, los propietarios,y/o promotores de cementerios existentes o por crearse, están obligados a brindar servicios de cremación en las localidades que cuenten con población no menor de 400,000 habitantes, salvo que en dichas localidades exista al menos un establecimiento que preste dichos servicios, en cuyo caso la instalación de los hornos por los promotores será facultativa.

Los establecimientos crematorios podrán funcionar en cementerios o independientes, y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El lugar donde están ubicados debe situarse dentro de un cementerio o contar con un área de por lo menos 10,000 m².
- b. Contar con sala de incineración, donde habrá por lo menos un horno a gas o con otro sistema de energía, que no produzca olores o gases. Los hornos deben trabajar entre los 900 a 1000 grados centígrados y las llamas no deben alcanzar los cadáveres.
- c. Contar con cámara frigorífica o similar con una capacidad para un mínimo de 4 cadáveres y funcionar entre los 2 a 12 grados centígrados.
- d. Tener salas de estar y velatorio para los acompañantes, de modo que puedan acompañar el féretro hasta la incineración.
- e. Contar con capilla, en caso de no estar ubicado en un cementerio.
- f. Contar con recipientes para entregar las cenizas a los deudos o colocarlos en el cinerario.
- g. Poseer oficinas de atención al público.
- h. Contar con un baño para hombres y otro para mujeres.

Antes de realizar la incineración se debe realizar la autopsia al cadáver. Así mismo, son de aplicación los mismos requisitos que para las inhumaciones ha previsto el presente Reglamento.

Los cadáveres y/o restos humanos sólo pueden ser incinerados por voluntad expresa certificada notarialmente cuando vivo, del fallecido o cuando los familiares así lo dispongan.

Cuando se trate de menores de edad, la manifestación expresa deben hacerla los padres o padre sobreviviente o los hermanos, mayores de edad por mayoría de votos. Cuando es persona sola, la manifestación expresa la realizan por mayoría de votos los parientes.

Los crematorios deben llevar los siguientes registros:

- a. Nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad y fecha de muerte e incineración del fallecido.
- b. Identificación de los deudos que solicitan o llevan a incinerar el cadáver o restos humanos.
- c. Ultimo domicilio de la persona que se va a incinerar y destino que se dé a sus cenizas.
- d. Identificación de la persona a incinerar que incluya huellas dactilares.
- e. Acta de incineración, con la firma de por lo menos uno de los deudos.
- f. Manifestaciones de última voluntad.
- g. Copia de la autopsia de ley.

En caso se solicite la incineración de un fallecido por accidente, suicidio o crimen, se requiere además de autorización judicial.

La Autoridad de Salud puede disponer la incineración de un cadáver o restos humanos -previa autopsia-, cuando las normas sanitarias así lo indiquen o cuando considere que puede existir peligro para la colectividad; asimismo, en los casos de restos provenientes de necropsias, restos de nacidos muertos y restos sepulturas de plazos vencidos.

Son requisitos para la cremación de restos inhumados: a. Los señalados en los artículos anteriores, si el tiempo de inhumación es inferior a los dos años;

. Autorización familiar más cercano mediante carta notarial si el tiempo de inhumación es mayor de dos años y menor de treinta años.

DE LAS EXHUMACIONES Y TRANSPORTE DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

Se requiere autorización sanitaria de la Autoridad de Salud para proceder a la exhumación o traslado de un cadáver, la que no puede realizarse antes de un año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.

La autorización sanitaria sólo podrá ser gestionada por los ascendientes, descendientes o cónyuge del occiso y deberá ser concedida o denegada dentro del plazo de tres (3) días de solicitada, en caso de ausencia de pronunciamiento operará el silencio administrativo positivo, entendiéndose como automáticamente concedida.

Las solicitudes de exhumaciones o traslados de cadáveres históricos serán gestionadas por la Corte Superior de la localidad.

Los cadáveres o restos humanos para poder ser trasladados a otra ciudad o país se requiere que estén embalsamados, depositados en féretros herméticamente sellados y tener autorización sanitaria expedida por la Autoridad de Salud.

Si el féretro no está en condiciones de impermeabilidad, la Autoridad de Salud solicitará que los restos se coloquen en otro ataúd.

No se requiere autorización sanitaria cuando se trasladen urnas de cenizas de restos humanos.

El traslado de cadáveres o restos humanos del extranjero hacia el Perú, requiere el certificado de defunción, autorización sanitaria y visación de ambos documentos por el consulado peruano respectivo.

Los restos humanos que se transporten hacia otra ciudad o país deberán ubicarse en compartimientos separados de los pasajeros. El capitán de la nave o chofer del vehículo es responsable del cumplimiento de esta norma.

DE LA DISTRIBUCION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

El fallecimiento de una persona en un establecimiento de Salud, es comunicada por el director a los familiares, colocándose en un lugar visible al público la lista de fallecidos en el día.

La disposición de cadáveres y restos humanos con fines de investigación científica se verifica directamente con la morgue de la localidad la cual atenderá los requerimientos de las universidades o centros de investigación debidamente reconocidos, luego de tres días de no ser reclamados los restos.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a la Ley, al presente Reglamento y toda otra disposición que sobre el particular establezca la Autoridad de Salud, se harán acreedoras a sanciones, las que pueden ser de dos tipos:

a. Multa.

b. Clausura del establecimiento.

Estas sanciones se establecen sin perjuicio de la acciones penales a que hubiere lugar.

Las multas por infracciones técnico-sanitarias o por incumplimiento del presente Reglamento las impone la autoridad municipal, en caso que los propietarios o promotores, notificados de la falta incurrida, incumplan con subsanarla en el término concedido. La multa mínima es de 0.5 UITs y la máxima de 10 UITs; en caso de reincidencia, la multa será duplicada.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del Reglamento, sólo la Autoridad de Salud tiene la potestad de clausurar temporal o definitivamente los cementerios y los locales de servicios funerarios, públicos y privados, por razones que constituyan amenaza contra la salud pública.

En caso se disponga la clausura temporal de un cementerio o local de servicios funerarios, la Autoridad de Salud queda facultada para dictar las disposiciones sanitarias que estime convenientes, así como a ejecutar las acciones necesarias para poner fin a las circunstancias, hechos o actos que constituyan amenaza contra la salud pública, siendo de cargo del promotor o propietario los gastos en que se incurran, los mismos que -en caso de negativa a ser resarcidos-, podrán ser cobrados por la vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los cementerios existentes o en proceso de constitución deberán necesariamente adecuarse a las normas consignadas en el Capítulo IV del Título II del presente Reglamento, de acuerdo a los siguientes criterios.

Primera. Cementerios ocupados en un 50% o más de su capacidad:

Deberán acreditar, dentro de un plazo que no podrá exceder de seis meses, la implementación de un sistema alternativo al previsto en el presente Reglamento, que garantice la conservación y el mantenimiento permanentes del cementerio.

2. Cementerios ocupados en menos del 50% de su capacidad:

Deberán sujetarse estrictamente a lo previsto en los Artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

Segunda.- Los locales y servicios funerarios existentes o en proceso de constitución tiene un plazo de seis meses para adecuarse a todos los requisitos técnico-sanitarios establecidos en el presente Reglamento.

Tercera.- Derogarse todos los dispositivos que se opongan al presente Reglamento especialmente al Decreto Supremo N° 012-86-PCM.

Cuarta.- El presente Reglamento entrará en vigencia, conjuntamente con la Ley N° 26298,

Hasta 1889 la información sobre defunciones, nacimientos y matrimonios provenían de las anotaciones que se hacían en las Parroquias. La mortalidad

era el elemento demográfico que mejor se registraba. Por Ley del 25 de octubre de 1888 promulgada el 5 de noviembre de 1888 se ordenó el establecimiento del Registro Civil de las Personas en todo el territorio de la provincia, debiendo regir desde el 1 de enero de 1889, el Poder Ejecutivo recién lo puso en ejecución el 25 de febrero de 1889 donde comenzaron a funcionar en La Plata. Las leyes según las cuales se va completando el proceso de eliminación de los seres que forman las generaciones, interesa mucho conocer bajo el punto de vista estadístico, como el resultado de la lucha por la conservación de la existencia y por la experiencia que aporta a la higiene y a la medicina.

El astrónomo Halley, produjo la primer tabla de mortalidad para la especie humana.

Posteriormente se han multiplicado los trabajos de esta naturaleza, de tal manera que difícilmente se encuentre un país donde no se haya calculado una tabla de mortalidad. En nuestro país el Dr. Francisco Latzina, Director General de Estadística Nacional, realizó una tabla de mortalidad para la ciudad de Buenos Aires. Sus resultados fueron publicados en el Tomo II del Censo Municipal de Buenos Aires del año 1887.

histórico". Se trabajó con los Archivos pertenecientes al Cementerio Municipal Nos ocupamos de las causas de defunción, estadística cuya utilidad la consideramos de primer orden. Para llegar a muy buenos resultados es necesario que la estadística mortuoria sea edificada sobre una base insospechable; donde el riguroso secreto de las actas levantadas en el Archivo del Cementerio Municipal de la ciudad de La Plata y la forma anónima de las planillas estadísticas, excluye la hipótesis de una alteración de las verdaderas causas de defunción. La confiabilidad del dato depende de la exactitud de la edad y sexo de la muestra y la extensión de la misma, lo cual es representativa de una población. La estimación de sexo y edad se registró a través de las actas de ingreso al Cementerio.

TIPOS DE CEMENTERIOS CLANDESTINOS

Hasta el momento se tienen relevados un total de individuos pertenecientes a bóvedas (550 individuos); sepulturas a perpetuidad (108 individuos) y sepulturas en tierra (300 individuos), lo que hace un total de 958 actas. Se utilizaron para cada caso planillas elaboradas para volcar los datos los cuales incluyen: número de orden, profesión, estado civil, sexo, edad, nacionalidad, ubicación de la bóveda o sepultura, causa de muerte, etc.

Examinada la cuestión de las causas de muerte, nos ocupamos de su clasificación buscando este doble objetivo: - resumir las causas de defunción que aparecen en las actas, encuadrándolas dentro de una división nosológica científica que evite la sinonimia y – que

GESTION AMBIENTAL

queda demostrada. Se ha comprobado la ocurrencia de riesgos a la salud y bienestar de los trabajadores y población que habita en el entorno inmediato de los cementerios. Igualmente, los riesgos al medio ambiente. Estos riesgos se presentan porque los cementerios no consideran aspectos sanitarios, técnicos, administrativos, legales, entre otros.

Se ha cumplido con los tres objetivos específicos planteados. Se ha realizado un diagnóstico situacional de los cementerios; se ha realizado una evaluación cualitativa de

los riesgos por los seis cementerios; y, se ha elaborado un aporte para contribuir a mejorar la problemática actual de los cementerios.

La evaluación de riesgos es parte de la gestión ambiental. Se plantea la gestión de riesgos a partir de la gestión ambiental, de esta manera se aplica un enfoque más integral, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. La limitada investigación sobre esta problemática y la inexistencia de metodologías aplicadas a nuestra realidad, haber permitido plantear una metodología muy práctica, que permitió contar con información valiosa de fuente primaria. Sin embargo, es necesario realizar una investigación más profunda que permita información cuantitativa, sobre todo el aspecto ambiental, para la mejor toma de decisiones.

RIESGOS QUE PUEDE CAUSAR UN CEMENTERIO CLANDESTINO.

La actividad laboral en los cementerios representa riesgos a los trabajadores, de acuerdo a los aspectos y criterios establecidos para efectos de la presente investigación.

De los cuatro recintos evaluados, los mayores riesgos a los trabajadores se presentaron respectivamente. Los trabajadores son “independientes”; es decir, trabajan de manera aislada a las instituciones responsables de cada cementerio. Los riesgos se presentan

debido a la ausencia de capacitación, control médico, vacunación preventiva, uniforme limitado e inexistencia de procedimientos de trabajo. Los menores riesgos se presentan en los Cementerios

La existencia y funcionamiento de los cementerios representa riesgos a la población.

De los cuatro recintos evaluados , representa el mayor riesgo a la población, debido a la precariedad de las viviendas y ausencia de servicios básicos; y, por la proliferación de insectos (incluso casos comprobados de ocurrencia dengue clásico). representa el menor riesgo Ala población.

.En el aspecto ambiental y sanitario y nuevamente representa el de más alto riesgo. En el debido a la ausencia de áreas verdes y contaron un suelo pedregoso (aunque el nivel freático se encuentra a más de 2,5 m de profundidad). Asimismo, debido a no contar con sistemas de aprovisionamiento de agua eliminación de desagüe (se vierten sobre el propio cementerio) y disposición de residuo sólidos, pues se acumula y/o quema. En el caso del el cual es clandestino, los riesgos se presentan en los mismos aspectos y criterios. Los cementerios que representan administración privada. Sin embargo, en estos dos últimos se recomienda realizar una evaluación de la hidrogeología.

CULTURA Y COSTUMBRES SOBRE CEMENTERIOS

En diversos espacios públicos de la ciudad se desarrollan una serie de prácticas culturales, de marcado sesgo ritual. Minkakuy Tawantinsuyupaq realiza la celebración del Inti Raymi, llegada del nuevo año en la región andina, en la Reserva ecológica ubicada en la Costanera sur, donde también organizan la ceremonia del Parway, poner nuevos nombres a integrantes de la comunidad. También en el Jardín Zoológico este grupo colabora en el Proyecto Cóndor, en la preservación de algunas especies animales (llamas, alpacas).

Otros espacios de carácter comunitario son identificados como propios, definidos por su historia, por su relación con la cotidianidad y momentos colectivos de los migrantes bolivianos, es el caso del espacio barrio Charrúa, no solo por aspectos de su arquitectura, recuérdese la inserción del obrero boliviano de la construcción, de su pericia, saber y memoria, también por ser este barrio el escenario de un tiempo ritual colectivo tan capital para la colectividad como la Festividad de octubre .

En relación al concepto de comunidad, concepto central de nuestros pueblos originarios, debemos señalar que sus premisas no se hallan escritas en textos

fundacionales, pero sí están registradas o se manifiestan en prácticas sociales, arquitectura, lengua, en rituales.

Tampoco pertenecen a un pasado remoto o están restringidos a un distante lugar campesino, o tan sólo dentro de los límites del territorio boliviano. A consecuencia de la migración también son recreadas entre nosotros, en nuestros barrios, en espacios y momentos de interacción social, configurando aspectos de lo cotidiano, en eventos sociales como un casamiento o cumpleaños, en las festividades, en aquellos momentos ligados al nacimiento y la muerte, en la ampliación de la familia. También constatamos la presencia y ejercicio de otra serie de conceptos en prácticas tradicionales de reciprocidad, de rotación participativa, de circularidad e interacción como la c'halla, o una serie de tecnologías sociales de participación y redistribución como el ayni, la mink'a, o de carácter económico como el pasanaku.

Estos tiempos y espacios de particularidad cultural también suelen ser momentos de sentido vital, festivo antes que solemnes, momentos que definen pasos fundamentales en la vida de sus integrantes, aún cuando sean separaciones físicas definitivas como en la circunstancia de fallecimiento de miembros de la comunidad. En el idioma aymara no existe término para morir, los difuntos no se fueron, retornan sus almas y están presentes, las almas vuelven en forma de tantawawa, en la construcción de mesas comunitarias, m'astaku, el athapi.

Algunas formas rituales propias del momento del deceso de un ser querido, son las siguientes:

- Las velas en el funeral, como una forma de iluminar el camino.
- Despedir con bandas de música en el momento del entierro

- Regar –c´hallar- la tierra de la tumba en ejercicio de reciprocidad con el alma del difunto, con la madre tierra, la Pachamama.

- Visitas al cementerio, misas, comidas comunitarias durante el velorio y luego del entierro, a los nueve días, al mes, al año, encuentros familiares y comunitarios abundantes en comidas, bebidas, también son parte de estas formas de socialidad ritualizada.

Otro momento importante en el calendario anual llega con los dos primeros días de noviembre, cuando son preparadas mesas comunitarias el primer día del mes, luego, en la segunda jornada concurren al cementerio acercando bebidas y comidas a la tumba del difunto, aquellas que recuerdan eran de su agrado, c´hallando el espacio.

Esta forma de reciprocidad es más intensa en el período del primer año del fallecimiento.

La Subsecretaría de Derechos Humanos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires elaboró un proyecto tendiente a crear un espacio destinado a las prácticas fúnebres del mundo andino en el cementerio de Flores. El proyecto nace con la intención de dar respuesta, en el marco de los principios establecidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, a ciertas expresiones circulantes de desaprobación de algunas prácticas fúnebres realizadas en el cementerio de Flores por población mayormente boliviana y que incluyen, por ejemplo, el uso de la música y un tono celebratorio no comprendido.

El proyecto articula con el interés y la trayectoria de trabajo de la Subsecretaría de Derechos Humanos en torno a los usos políticos de la disposición de cuerpos de personas asesinadas por el terrorismo de

Estado. En este sentido, se partió de un entendimiento de la importancia vital que tiene la forma en que determinado colectivo dispone de sus muertos y se relaciona con ellos. De ahí que se haya hecho hincapié en la necesidad de reconocer diversas formas de ritualidad fúnebre –con sus naturalezas y funciones cultural y socialmente específicas – y de crear oportunidades para su ejercicio efectivo como parte de una política pública de promoción de derechos culturales y de la diversidad, tal como surge de la Constitución de la Ciudad. (Dra. Corina Curtis- S. S. Der. Hum. GCBA)

Reconocer en acciones concretas este sentido diverso presente en las creencias propias de nuestras culturas originales constituiría un avance muy importante en el ejercicio de promover una real diversidad cultural en la dimensión social, política, como parte de los procesos de inserción y reconocimiento de los derechos de los migrantes en la sociedad receptora.

Ejercicios de ciudadanía que connotan la responsabilidad colectiva frente a la solución de áreas de conflicto de estas manifestaciones que invaden el espacio público, de asumir desde los mismos beneficiarios y sus organizaciones compromisos y responsabilidades en el control, en la búsqueda de soluciones y mecanismos apropiados. Ingresamos en un tiempo de gestión por otros espacios públicos de carácter cultural, reivindicativo, de una alteridad positiva, de la dignidad presente en ejercicios de ciudadanía, de reconocer la dualidad necesaria, articulada, de espacio y comunidad.

Convocamos a la difusión y acompañamiento de esta gestión por un espacio para la práctica de rituales fúnebres como parte de la cosmovisión andina en el cementerio de Flores.

Se trata de un problema que cada uno –o sus familiares– enfrenta al final de su vida: encontrar un lugar para pasar a la eternidad.

Pero en este cementerio elevado, las urnas se acumulan en estanterías. La mitad del edificio es un almacén de muertos, desde la planta baja hasta las oscuras alturas se apilan hileras de cajas rectangulares de metal.

"Se pueden poner las cenizas de dos personas en una caja", dice el monje. "Hasta un máximo de 7.000 personas caben en este lugar, cuando en un cementerio normal tendría en esta área de tierra sólo 100 tumbas".

A disposición de los deudos

Un brazo robótico acerca las urnas a los familiares que quieren rendirle tributo a sus seres queridos. Un argumento clave de venta es que se pueden obtener las cenizas para honrar a los difuntos.

Los familiares pueden pasar una tarjeta magnética en un lector para activar un brazo robótico que se mueve al lugar apropiado en los estantes en la oscuridad de la bóveda, toma la caja y la entrega en una de las tantas salas destinadas al duelo.

Suena música fúnebre y en la pantalla de la computadora aparecen fotografías de los difuntos.

Después, una pantalla de vidrio esmerilado se desliza hacia atrás revelando la caja enmarcada por una lápida de mármol negro junto con jarrones con flores.

Los japoneses han utilizado la tecnología para encontrar soluciones a muchos de los problemas de la vida y, ahora, también de la muerte.

Hasta el momento, 300 familias han depositado las cenizas de sus seres queridos en el nuevo edificio.

Los cementerios de alta tecnología construidos a lo largo de Japón no son una opción tan descabellada y el monje espera que los sectores disponibles de los estantes sean ocupados en breve.

CEMENTERIOS PUBLICOS

De los tres cementerios públicos, sólo el de Villa Santiago I (Tarapacá) tiene muralla y algunos nichos de pisos, sin embargo, no tiene una capilla adecuada ni una horno crematorio. Los restos que cumplieron el tiempo de alquiler, se guardan en bolsas nylon para devolver a sus deudos y su no lo recogen se entierra en una fosa común en el camposanto de Villa Ingenio.

En cambio los cementerios de Villa Ingenio (norte) y Mercedario (sur), donde acuden los alteños masivamente en Todos Santos, no cuentan con sus muros y la mayor parte de los difuntos se entierran en fosas de tierra.

En ambos casos, al no contar con el servicio de agua potable, los visitantes utilizan las aguas de los ríos que cruzan a pocos metros, después de que los turriles de agua que suele abastecer la comuna se acaban.

El cementerio de Villa Ingenio está situado a pocos metros del actual relleno sanitario, por esa razón, cuando hace bastante calor el olor que impera en el lugar es insoportable. Pese a esa situación, los visitantes permanecen en Todos Santos.

En las afueras del radio urbano, se asentaron dos cementerios privados. En la localidad de Ventilla de estableció el Cementerio Jardín Prados de Ventilla, donde se construyeron mausoleos para las organizaciones de El Alto.

Ex cementerios

El más antiguo cementerio de El Alto que data antes de la conquista española, es el de Collpani, donde actualmente se construyó la catedral de la Diócesis de El Alto.

Sobre camposanto que se encontraba en Villa Esperanza, después de sacar los restos con una pala mecánica, fue construida la actual plaza 14 de septiembre.

Sustancias que esta constituido un cadáver

El cuerpo humano esta constituido principalmente de agua, en promedio un 60 %. Al morir un ser humano, por la natural descomposición de la materia orgánica, se producen

líquidos, como el necro cromo y sustancias como la cadaverina; se producen gases, como el gas sulfhídrico (H₂S), el Dióxido de Carbono (CO₂), Amoniaco (NH₃), mercaptanos (RSH) y Metano (CH₄); igualmente, se producen residuos sólidos que están constituidos por

los restos óseos, que demoran mucho más en descomponerse totalmente. Es decir, cada ser humano (al morir) produce “residuos”, por un normal proceso de descomposición. Este normal proceso, debe ser realizado en un lugar (llámese cementerio) que reúna las mínimas condiciones para “facilitar” este proceso natural y no convertirse en un generador riesgos a los trabajadores de un cementerio, a la población que habita en el entorno y al medio ambiente.

HIPOTESIS

Si se desarrolla los pasos adecuados en el registro de las actas de defunciones en base de criterios legales, organización , coordinación es posible que el cementerio de Puerto Rico sea legal no clandestino

VARIABLES

Variables independientes:

Falta de un sistema de registro de las actas de defunciones

Déficit de organización y coordinación de la municipalidad

Incumplimiento de la ley 26298 en base de criterios legales

Variable dependiente:

Lleva a que el cementerio de Puerto Rico sea clandestino

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

DIMENSION	INDICADOR	MEDIDAS	INSTRUMENTO
Cementerio clandestino	Es aquel lugar que depositan los restos mortales en un lugar o zona que no cuenta con documentación legal e incumplimiento de la ley 26298 y artículos normados que es un riesgo para la población	Identificar cuantos cementerios existen en la comunidad de Puerto Rico Obtener información sobre la existencia de registros de defunciones Informar a las autoridades municipales sobre la importancia de	Instrumento De entrevista Solicitud de información Enviar la documentación con recomendaciones

		la ley 26298	
Sistemas de registro De las actas de defunción	I Son pasos a seguir en ámbito legal sobre un sistema de organización, coordinación de la alcaldía del registro de las actas de defunciones	Realizar entrevista a las autoridades e instituciones para obtener información	Formulario de entrevista Solicitud de información

DISEÑO METODOLOGICO

UNIVERSO

El proyecto tiene como base principal de estudio de canterios del Municipio de Puerto Rico del departamento de Pando

MUESTRA

El tamaño de la muestra es el cementerio de la comunidad de Puerto Rico del Departamento de Pando.

TIPO DE ESTUDIO

Según el problema propuesto y los objetivos planteados, los tipos de estudio corresponde al tipo descriptivo, explicativo y explicativo retrospectivo de acuerdo al registro de información periodo y ocurrencia de los hechos, porque esta basado en el estudio de muestras en la zona.

Según el estudio de los datos recabados son realizados.

METODOS: El método es un orden que debe imponer a los diferentes procesos necesarios para lograr un fin dado o resultados. En la ciencia se entiende por método, conjunto de procesos que el hombre debe emprender en la investigación y demostración de la verdad.

El tipo de método estudiado es:

Observación: es un procedimiento que, aplicado a las Educación, nos permite analizar y reflexionar sobre la realidad de las prácticas, para poder decidir sobre ellas y transformarlas con sentido educativo. "Observar es un proceso que requiere atención voluntaria, selectiva, inteligente, orientado por un proceso Terminal u organizador" (De Ketele, 1984)

Sirve para: En este registro no se trata sólo de mirar, sino de buscar. Es preciso conocer lo que realmente está sucediendo las familias, en este proceso de conocimiento exige un registro fiel de lo que sucede y una explicación intencionada en el momento de una visita a las amas de casa o en cualquier lugar donde haya manipulación de alimentos que permita la interpretación posterior de lo que acontecen.

TECNICAS: es el procedimiento o el conjunto de procedimientos que tienen como objetivo obtener un resultado determinado, ya sea en el campo de la ciencia, de la tecnología, o en otra

Actividad la técnica utilizadas puede realizar en el momento de la visita alas familias como la :

Entrevista: es una conversación entre dos o más personas, en la cual uno es el que pregunta (entrevistador). Estas personas dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional. Presupone la existencia de personas y la posibilidad de interacción verbal dentro de un proceso de acción recíproca. Como técnica de recolección hasta la conversación libre,

Sirve para: Obtener información de individuos y grupo Facilitar recolección de información, Influir sobre aspectos de la conducta de persona o grupo (opiniones, sentimientos, comportamientos, etc.)

Es una herramienta y una y Técnica extremadamente flexible, capaz de adaptarse a cualquier condición, situación .

PROCEDIMIENTO O INSTRUMENTOS: son pasos a seguir como la observación que Consiste en el uso sistemático de nuestros sentidos orientados a la captación de la realidad que queremos estudiar. Tomando en cuenta la utilización de registros, formularios y guías .

La guía de observación: medio de orientación de registro esto para recabar los datos que nos sean útiles para luego identificar factores a la investigación.

Investigación realizada por formularios: identificación de datos, casos de defunciones del certificado único de defunción, recabadas en la gestión actual, que se realizo en el Hospital integral del municipio de puerto rico esto nos sirve para ver el porcentaje de casos de fallecimientos

PROPUESTA

1.-Enviar una copia del estudio realizado en esta comunidad a las autoridades con el objetivo de informar y sensibilizar a las autoridades municipales para que aplique en la comunidad y así prevenir riesgos por cementerios, se recomienda la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, que de manera integral se orienten al control de los riesgos a los trabajadores, población y medio ambiental

2.-La actualización del marco legal el cumplimiento de la ley 26298 y su norma es otro aspecto que debe trabajar. el mismo debe modernizarse y actualizarse. Aspectos a tomar en cuenta: zonificación, vigencia de la autorización sanitaria, bio seguridad laboral, obligatoriedad prevención de enfermedades y bienestar de la población del entorno, aspecto ambiental, definir tipo de suelo y distancia de la profundidad del nivel freático. Asimismo, el aprovechamiento de los residuos sólidos

3.- Recuperación y ordenamiento de los cementerios clandestinos y disposición de cadáveres de personas en situación de indigencia.

4.-Sugerir a la municipalidad que pongan en práctica un sistema de registro para obtener datos estadísticos sobre la prevalencia de la mortalidad y así prevenir enfermedades.

CONCLUSIONES

Con el presente trabajo llego a concluir que la comunidad de Puerto Rico no cuenta con un sistema d registro e incumple la ley 26298 que espalda mediante articulaciones normados los pasos correctos para su funcionamiento de un cementerio p

Actualmente no se registran defunciones por año, no cuentan con un sistema de registro lo cual no hay información de promedio de fallecidos en la comunidad de Puerto Rico

De acuerdo por referencia a los moradores que radican en la comunidad refieren que su funcionamiento del cementerio de la comunidad de Puerto Rico

Por otro lado la comunidad se encuentra en situación de pobreza. Muy probablemente, los difuntos de la población pobre se inhuman en los cementerios “municipales” y clandestinos, en los mismos que no se cumplen las condiciones sanitarias; por lo que, representan serios riesgos para las personas y medio ambiente.

Sin embargo, el factor causal que el cementerio sea ilegal sea por costumbres humanas, por presupuesto para el mantenimiento y funcionamiento o por falta

de una solicitud por parte del alcalde a autoridades, o desconocimiento de la ley 26298.

Se ha demostrado que los cementerios son lugares potenciales de desarrollo de los Insectos transmisores de enfermedades como el dengue. Los cementerios sin control presentan las condiciones para que las larvas e insectos se desarrollen y transmitan la enfermedad. La iniciativa de la Municipalidad

Se obtuvo información por medio de entrevista revisión de formularios del Hospital Integral de Puerto Rico siete casos como sepsis . sepsis pulmonar, ahorcamiento, por arma de fuego por paraplejia, que obtuvieron atención hospitalaria y se entregó actas de certificado único de defunción .

el número de personas registradas con el certificado único de defunción son informes que cuenta el hospital integral de Puerto Rico que acudieron atención hospitalaria y proporcionaron certificado de defunción para su debido entierro.

Es importante mencionar que los comunarios por causa cultural, económico, información no acuden al hospital integral de Puerto Rico para su debido valoración medica y entrega de certificado de defunción por o tanto se entierran sin un registro ni documento .

La alcaldía municipal no cuenta con ninguna información de número de fallecidos ni documentación del cementerio

Unidad Policial nos informan de 2 casos del presente año de enero a septiembre del presente año

número de personas registradas son dos personas que cuentan con informes y certificado único de defunción mencionar que solo obtienen información del presente año y no cuentan archivos de información.

Mediante la entrevista y solicitud a la alcaldía municipal no cuenta con ninguna información para proporcionar información mencionando la solicitud se realizo

Mediante instrumento de entrevista a la comunidad con mas años de residencia a los mas ancianos se llevo a tabular de 10 personas entrevistadas el 50% radican 20 años, el 30 % de los entrevistados radican 30 años y el 20% radican más de 40 años. es importante conocer los años de radicación de los entrevistados para obtener información de la época de su funcionamiento del cementerio el 100% contestaron que conocen el Cementerio de su Comunidad El 100% de las personas entrevistadas conocen que existe un cementerio que presta servicios a la comunidad de 10 personas entrevistadas el 20% contesto 1970 , el 30% contestaron 1980 y el 50% respondieron 1990 las personas entrevistadas fueron elijadas por medio de años de radicación y procedencia con el objetivo que nos brinden información sobre el cementerio y sus condiciones en épocas pasadas y en la actualidad.

Contestaron que tienen conocimiento de mayor a 100 fallecido en el cementerio del Municipio de puerto r los resultados son el 100% que contestaron que son mayor a 100 cadáveres enterrados en el cementerio por diversas causas

El 100% de los entrevistados contestaron que no conocen el Funcionamiento Administrativo.

Los resultados encontrados un 100% no cuentan con información de la legalidad y la ley que respalda a los cementerios por o tanto desconoces los pasos correctos que debe realizarse antes de un entierro

NOVEDAD CIENTIFICA

Es una novedad científica por que es la primera investigación realizada sobre cementerios clandestinos en el municipio de Puerto Rico. Tampoco, no hay datos concretos a nivel departamental sobre este tipo de estudio.

SIGNIFICACIÓN PRÁCTICA.

Esta investigación ofrece y facilita base de datos que pueden generar motivación y la realización de otras investigación más profundos y amplió sobre la temática de estudio de cementerios clandestinos y legales su sistema de registro de las actas de defunciones ya que aquello pude facilitarnos información.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	JUNIO		JULIO		AGOSTO		OCTUBRE	
	15	21	16 20	23-27	30-04	07-11	15-24	19
1.- Elaboración del primer capítulo de investigación		→						
2.- Elaboración del segundo capítulo de investigación				→				
3.- Solicitud a la alcaldía y a la unidad policial sobre información de el cementerio							→	
4.- Entrevista								



solicitud y revisión de las actas de defunciones del hospital integral de puerto rico 5.-Elaboración de el tercer capitulo mas revisión por la Lic. Arcilla Llanos 6.-Presentación								
---	--	--	--	--	--	--	--	--

BIBLIOGRAFIA

pagina w.w.w.google.com

-Pagina DE WWW. YAHOO.COM

-MONOGRAFIAS .COM

-Pagina enciclonet.com.2000

- Sabino, Carlos. El proceso de la investigación científica. Buenos Aires: El Cid Editor. 1978. 225p.

-Sierra Bravo. Técnicas de investigación social. 8va. Edición. Editorial Paraninfo. 1996. 193p.

-Rodríguez, Indiana. Guía sobre metodología y técnica de la investigación. San José: Colon La Paix. 1992. 198p.

- diccionario Enciclopedia 2007

-Encarta 2002

-WWW.itlp.edumx/publica/tutoriales/comadval/t23.html

-AUTOR DE OBSERVACION LATORRE, A. Y GONZALEZ, R. (1987), *El maestro investigador, La investigación en el aula*, Graó, Barcelona.

ANEXOS



INSTRUMENTO DE RECOMENDACIÓN A LA MUNICIPALIDA

A: Honorable Alcalde Municipal

DE: Univ: Paola Vasquez Berrios

Con la precente documentacion informarle sobre la legalidad del funcionamiento del cemnterio por decreto se dicto.

Normativa y reglamento General de Cementerios, de diciembre de 1990, establece que la gestión de éstos está bajo responsabilidad de un director a administrador.

Artículo 18 • (el administrador). es responsable ante las autoridades municipales y dispondrá del personal en número y capacidades para cumplir

sus funciones. Sus responsabilidades y atributos están definidos en reglamentos internos.

Se mencionan los pasos

a: La razón social del promotor, así como la acreditación de su personería jurídica y su inscripción en el registro correspondiente.

b. El lugar de funcionamiento de su oficina principal y el ámbito geográfico en el que planea desarrollar sus actividades.

c. El nombre del cementerio, local o servicio funerario.

d. La inversión estimada para iniciar sus operaciones.

e. El nombre del representante ante la Autoridad de Salud.

f. Documentos:

g Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social y Estatutos debidamente inscrita en los Registros Públicos.

h : Título de propiedad del terreno o contrato de opción de compra con firmas legalizadas, a nombre de la persona jurídica promotora, si el objeto de la solicitud es la construcción de cementerio o local funerario; título de propiedad o de conducción si se trata de otro servicio funerario.

i Ubicación geográfica, plano a escala de 1:5,000

j. Plano de distribución y especificaciones técnicas.

k. Aprobación de la ubicación geográfica otorgada por el correspondiente municipio provincial.

Ley 26298: El presente Reglamento establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) y el Código Sanitario.

Las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras previstas en la legislación, están facultadas para promover, construir, administrar y conservar cementerios y locales funerarios, así como para prestar servicios funerarios

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

Los cementerios, locales y servicios funerarios para su habilitación, construcción y funcionamiento requieren:

a) El Certificado de Habilitación otorgado por el Ministerio de Salud, a través de las Regiones o Subregiones de Salud, según sea el caso.

- b) La Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad correspondiente.
- c) La Autorización Sanitaria, otorgada por la Autoridad de Sal

SANCIONES

Las infracciones a la Ley, al presente Reglamento y toda otra disposición que sobre el particular establezca la Autoridad de Salud, se harán acreedoras a sanciones, las que pueden ser de dos tipos:

a. Multa.

b. Clausura del establecimiento.

Estas sanciones se establecen sin perjuicio de la acciones penales a que hubiere lugar.

Las multas por infracciones técnico-sanitarias o por incumplimiento del presente Reglamento las impone la autoridad municipal, en caso que los propietarios o promotores, notificados de la falta incurrida, incumplan con la ley.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del Reglamento, sólo la Autoridad de Salud tiene la potestad de clausurar temporal o definitivamente los cementerios y los locales de servicios funerarios, públicos y privados, por razones que constituyan amenaza contra la salud pública.

En caso se disponga la clausura temporal de un cementerio o local de servicios funerarios, la Autoridad de Salud queda facultada para dictar las disposiciones sanitarias que estime convenientes, así como a ejecutar las acciones necesarias para poner fin a las circunstancias, hechos o actos que constituyan amenaza contra la salud pública, siendo de cargo del promotor o propietario los gastos en que se incurran, los mismos que -en caso de negativa a ser resarcidos-, podrán ser cobrados por la vía coactiva.



AREA CIENCIAS DE LA SALUD

ENTREVISTA A LA COMUNIDAD

Nombre
Edad
Barrio

1. Hace cuanto tiempo radica en puerto rico
R: 20 -30 – 40 o mas años

2. Usted conoce algún cementerio de su comunidad cual
R: SI NO

3. Me pudiera dar algún dato de la cantidad de los fallecidos
R: 100 – 100 o mas

4. Conoce el año de su funcionamiento

R: SI NO

5. Conoce quien es el encargado Administrativo del cementerio del Municipio de Puerto Rico

R. : SI NO



AREA CIENCIAS DE LA SALUD

ENTREVISTA A LA MUNICIPALIDAD

Nombre :

Institución:

Fecha:

1.-Conoce el año de su funcionamiento del cementerio:

R

1. Hay un registro de la de la cantidad de los fallecidos

R:

3.-Conoce la ley 26298 que respalda a los cementerios

R:

4-realizan la petición del certificado único de defunción

R:

5.- Quien es el encargado Administrativo del cementerio del Municipio de Puerto Rico

R. :

6.- Cuentan con un registro de las actas de defunciones mediante un certificado único de defunción

R:

7.-conoce las sanciones por el incumpliendo de la ley 26298



AREA CIENCIAS DE LA SALUD ENTREVISTA AL H.I.P.T

Nombre :

Cargo:

Institución:

Fecha:

1.-conoce los pasos para el llenado y registro del certificado único de defunción
R.-

2.-realizan el manejo y la entrega del certificado único de defunción a los familiares de los fallecidos
R:

3.-El hospital Integral cuenta con registro de las causas de el por que de los fallecimientos
R:

4.-Conoce la ley 26298 que respalda a los cementerios para la legalidad
R:

5.-Cuenta con numero de registrados de fallecidos que acudieron por atención hospitalaria obtienen del presente año
R:



AREA CIENCIAS DE LA SALUD

ENTREVISTA A LA UNIDAD POLICIAL

Nombre:

Institución:

Cargo:

Fecha:

1. Conoce el instrumento del certificado único de defuncion

R:

2.-Conoce la ley 26298 que respalda a los cementerios

R:

3.-cuantos registrados de fallecidos obtienen del presente año

R:

4.-realizan el manejo y petición del certificado único de defunción a los familiares de los fallecidos

R. :

5.-conocen las causas de el por que de los Fallecimientos

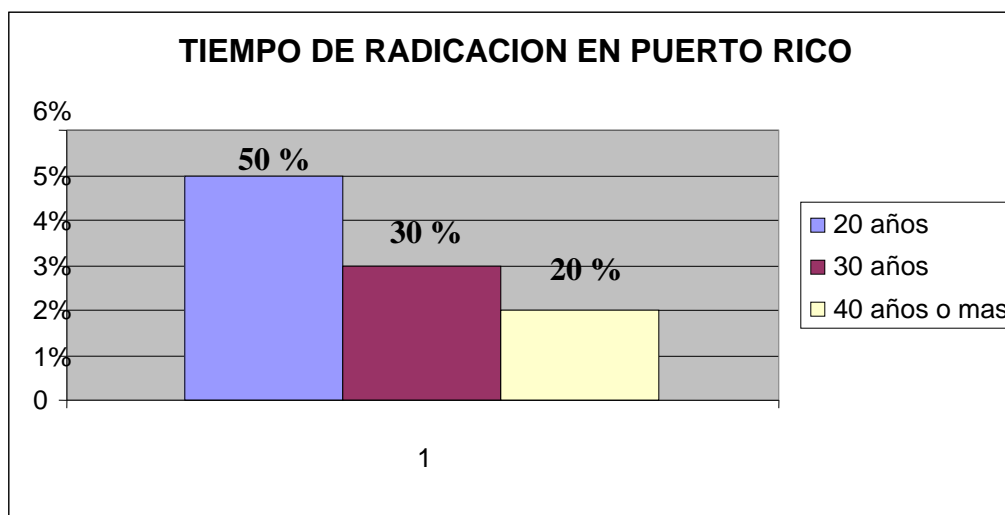
R:

6.- cuentan con informes de su fallecimiento

R

ANEXO N° 1

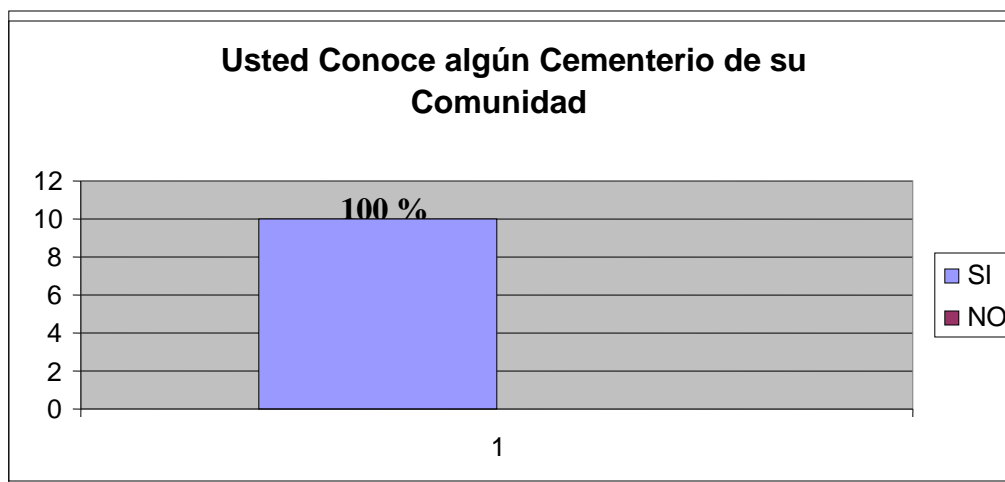
TIEMPO DE RADICACION DE LOS MORADORES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE PANDO



Análisis De 10 personas entrevistadas el 50% radican 20 años, el 30 % de los entrevistados radican 30 años y el 20% radican más de 40 años.

Interpretación: es importante conocer los años de radicación de los entrevistados para obtener información de la época de su funcionamiento del cementerio

CONOCIMIENTO DE CEMENTERIOS EN SU COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO PANDO

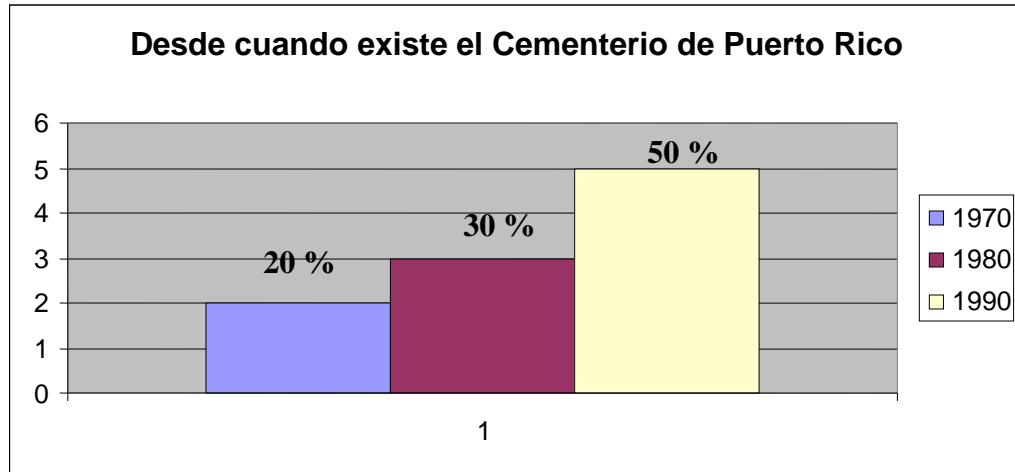


Análisis: De 10 personas entrevistadas el 100% contestaron que conocen el Cementerio de su Comunidad.

Interpretación: El 100%de las personas entrevistadas conocen que existe un cementerio que presta servicios a la comunidad

ANEXO Nº 3

AÑOS DE EXISTENCIA DEL CEMENTERIO EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE PANDO

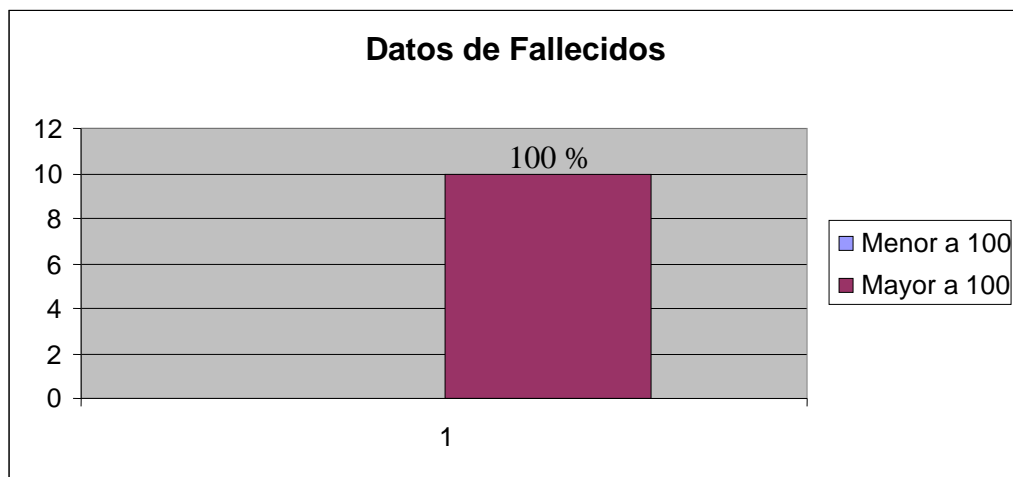


Análisis: de 10 personas entrevistadas el 20% contestó 1970 , el 30% contestaron 1980 y el 50% respondieron 1990

Interpretación: las personas entrevistadas fueron elijadas por medio de años de radicación y procedencia con el objetivo que nos brinden información sobre el cementerio y sus condiciones en épocas pasadas y en la actualidad

ANEXO N° 4

DATOS DE FALLECIMIENTOS EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE PANDO

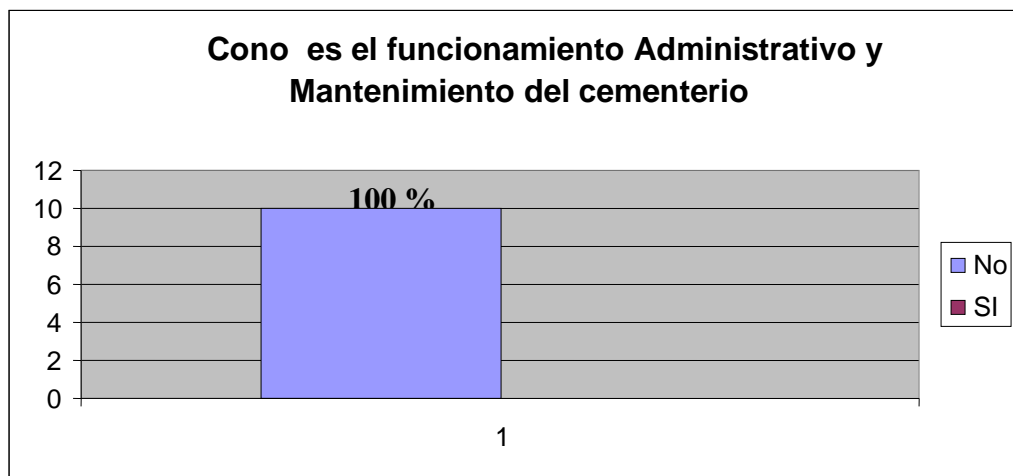


Análisis: de 10 entrevistados contestaron que tienen conocimiento de mayor a 100 fallecido en el cementerio del Municipio de puerto rico

Interpretación: los resultados son el 100% que contestaron que son mayor a 100 cadáveres enterrados en el cementerio por diversas causas

ANEXO N° 5

DATOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO DEL DEPARTAMENTO DE PANDO



Análisis: El 100% de los entrevistados contestaron que no conocen el Funcionamiento Administrativo.

Interpretación: los resultados encontrados un 100% no cuentan con información de la legalidad y la ley que respalda a los cementerios por o tanto desconoces los pasos correctos que debe realizarse antes de un entierro

CUADRO N 1

NUMERO DE PERSONAS FALLECIDAS DE ENRO A SEPTIEMBRE REGISTRADAS EN EL CERTIFICADO UNICO DE DEFUNCION DEL HOSPITAL INTEGRAL DE PUERTO RICO_PANDO 2009

CAUSA DE FALLECIMIENTO	SEXO	EDAD
SEPSIS	MASCULINO	12
SEPSIS ANAFILACTICO	MASCULINO	17
AORCAMIENTO	FEMENINO	29
POR ARMA DE FUEGO	MASCULINO	39
POR CAUSA SEPTICO DE NEUMONIA	FEMENINO	5
POR PARAPLEGIA	MASCULINO	48

Interpretación: Numero de personas registradas con el certificado único de defunción son informes que cuenta el Hospital Integral de Puerto Rico que acudieron por atención hospitalaria y proporcionaron certifica de defunción para su debido entierro.

Es importante mencionar que los comunarios por causa cultural, económico, información no acuden al Hospital Integral de Puerto Rico para su debido

valoración por personal medica entrega del certificado de defuncion en cuanto se entierran sin un registro ni documento

La alcaldía municipal no cuenta con ninguna información de numero de fallecidos no cuentan con documentación en archivos

CUADRO N 2

NUMERO DE PERSONAS FALLECIDAS DE ENRO A SEPTIEMBRE REGISTRADAS EN LA UNIDAD POLICIAL

CAUSA DE FALLECIMIENTO	SEXO	EDAD
AORCAMIENTO	FEMENINO	29
POR ARMA DE FUEGO	MASCULINO	39

Interpretación numero de personas registradas son dos personas que cuentan con informes y criticado único de defunción mencionar que solo obtienen información del presente año y no cuentan archivos para información.

PERSONAS ENTREVISTADAS DE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO













